



BOLETIN

DEL



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO II

ALMERÍA

NÚM. 15

HOJA MENSUAL

FEBRERO 1928

DIVULGACIÓN SANITARIA GRATUITA

SUMARIO. — Circular. — Consumo y producción de leche. — Los distintos grados de positividad en las revacunaciones antivariolíticas — Relación de los trabajos realizados por el Instituto Provincial de Higiene durante el mes de Febrero de 1928 — Aguas públicas.

CIRCULAR

Para evitar el bochornoso espectáculo de que vuelvan a darse casos de Viruela en la Provincia y para conseguir que en la visita de Ciudades, Pueblos y aldeas no se observan los repugnantes aspectos a que dan lugar la suciedad de algunos lugares donde por descuido e incumplimiento de los más elemental es principios de higiene se vierten inmundicias y se convierten en estercoleros; para evitar igualmente que las fondas y posadas y establecimientos análogos carezcan de las indispensables condiciones sanitarias he acordado las medidas siguientes:

1.º Haré responsables a los Inspectores Municipales de Sanidad de la Provincia en cuyos distritos se encontraren niños no vacunados que hayan cumplido los seis meses de edad o escolares no revacunados en su tiempo debido o personas no revacunadas periódicamente imponiendo en cada caso severas sanciones

Los Inspectores Municipales de Sanidad por sí o por por la Oficina Municipal de Sanidad en los Ayuntamientos donde haya más de uno obtendrán al final de cada mes una lista de los respectivos Registros Civiles de los niños de sus distritos que en tal fecha cumplan los cinco meses, y se dedicarán inmediatamente a vacunarlos de tal manera que no llegue ni uno a cumplir los seis meses sin estar vacunados; los Alcaldes prestarán a esta labor la más asidua asistencia en la inteligencia de que les exigiré responsabilidad si no lo hacen conforme a lo que dispone el artículo 202 del Reglamento de Sanidad Municipal.

Se exigirá a los señores Inspectores Municipales de Sanidad una revisión mensual de la vacunación en las Escuelas públicas y privadas de tal forma que se impida la permanencia o el ingreso en el medio escolar de niños no revacunados.

El Inspector Provincial de Sanidad en cual quiera de sus visitas exigirá a los Inspectores Municipales la relación del Registro de los niños que hayan cumplido los seis meses y otra relación que acredite que todos estos niños están vacunados, imponiendo en caso de incumplimiento la multa correspondiente.

Las Alcaldías publicarán bandos conminando con sanciones a los dueños de establecimientos

o jefes de talleres y trabajos o personas que tengan empleados o criados bajo su dependencia si no se cuidaran de exigirles el certificado de revacunación.

2.º Exigiré responsabilidad a los Alcaldes que permitieran que la vía pública se convierta en vertedero de aguas e inmundicias o que toleren que el transporte de basura y estiércol se haga durante el día o al descubierto; en todo caso estas materias deben de ir cubiertas de manera que no puedan verterse en el camino. En el momento en que se comprobare que un vehículo que ha servido para transporte de basuras se utiliza para transportar hortalizas, el caso debe de ser denunciado a mi autoridad para imponer una multa que puede equivaler al valor del vehículo. Si el caso por su repetición constituyera una práctica tolerada por la Alcaldía, exigiré a esta la más estrecha responsabilidad.

Desde el momento, las Alcaldías prohibirán de manera terminante que el agua cargada de materias fecales se utilice para el riego de hortalizas y de vegetales de pequeño cultivo, desviando los cauces de riego de los vertederos y retretes en el más breve plazo posible

Las Alcaldías publicarán bandos conminando con fuertes multas a aquellos que escupieran en los locales públicos o evacuaran en la calle. Donde no exista posibilidad de establecer sistemas más perfectos de evacuación, se ordenará que se habilite en cada casa un retrete portátil, sistema de tierra y se designará un sitio apartado del pueblo y defendido con cal, contra las moscas y ratas para el vaciamiento nocturno de aquellos recipientes.

3.º Trimestralmente los Inspectores Municipales de Sanidad daran cuenta a la Inspección Provincial de las visitas trimestrales que en cumplimiento de las Reales Ordenes de 2 de enero y 9 de noviembre de 1926 están ordenadas a los Hoteles, Fondas, Posadas, Cafés, Tabernas, etc., comunicando a la autoridad Municipal los defectos que encontraren.

Las Alcaldías corregirán estos defectos y cuando no lo logren por sus propios medios, lo comunicarán a mi autoridad para proceder a la clausura del establecimiento respectivo.

Los Sres. Alcaldes comunicarán a este Gobierno el enterado de lo dispuesto en esta Circular, y daran cuenta igualmente del cumplimiento de todos sus extremos.

Consumo y producción de leche.

La que se produce en España.

Se eleva la leche que se produce en nuestro país a la cifra de 10 809,438 hectolitros cada año, cuyo valor asciende a la cantidad, verdaderamente importante, de 552. 271,694 pesetas.

Las reses de ordeño son en España las que siguen: 715,117 vacas; 3.381,415 ovejas; 1.609,885 cabras. La producción media por cabeza y año, es: 1,122 litros de leche de vaca; 126 de cabra y 21 de oveja. Esta producción resulta bastante inferior a la media de otros países. Por ejemplo, las vacas de Italia, Austria y Noruega, dan 1,500 litros por año; 1824 las de los Estados Unidos; en Holanda y Suiza, en algunas de sus zonas agrícolas, dan hasta 3,000 litros. Nuestras cabras no llegan, ni con mucho, a los 300 litros por año, que dan las alemanas, ni a los 500 que producen las de Suiza. Y en lo que se refiere a las ovejas también su producción es escasa, pues en Alemania llegan a los 30 litros; a 48 en Checoslovaquia y a 70 en Italia. Es problema de perfeccionamiento de nuestras explotaciones agro-pecuarias.

La producción de cada especie de animales, es en España la que sigue:

	LITROS
De vaca	803.005,354
De cabra	204.241,254
De oveja	76.697,285

La producción en el extranjero.

En millones de hectolitros, es la que sigue en algunos países: Estados Unidos, 465; Alemania, 130; Francia, 113; Inglaterra, 90; Suecia, 40; Checoslovaquia, 39; Dinamarca 34; Suiza, 23; Italia, 20; Holanda 13; España ya hemos dicho que 10.

Pero donde resulta más la diferencia, es en la producción por año y habitante. Es en los Estados Unidos de 465 litros; de 269 en Francia; de 223 en Holanda; de 216 en Alemania; de 139 en Inglaterra; de 50 en España...

Industrialización de la leche.

Para el consumo directo se destinan en nuestro país, 799.743,681 litros, o sea, el 74 por ciento de la producción total. Para la fabricación de mantecas, 79.197,768 litros, o sea el 7; para la de quesos, 141.311,155 litros que equivalen al 13 por ciento. Otros productos, como la leche condensada, harinas lacteadas, etcétera, absorben 16.861,173 litros, o sea el 1,5 de la producción total; 46.829,574 litros, el 4,3 consumen la alimentación de las crías. España es uno de los

países que menor cantidad industrializan, es decir, en el que más se destina al consumo directo.

Los Estados Unidos destinan: al consumo directo: el 45,5 por ciento; el 4,2 a la alimentación de crías, y el resto a la industria. Francia: al consumo directo, el 33 por ciento; el 53 a la industria, y el 13 a la alimentación de crías. Alemania: el 30 para el consumo directo el 60 para usos industriales y el 10 para las crías.

El consumo por habitante.

No se crea que para destinarse en nuestro país el 74 por ciento de la producción lechera al consumo directo, somos los españoles los que más cantidad de leche consumimos. Al contrario; el consumo diario de leche por habitante, se calcula en 600 gramos en Suiza; en 536 en los Estados Unidos; en 370 en Dinamarca; en 200 en Francia; en 194 en Alemania; en 100 en España; en 46 en Italia.

La provincia en que más leche se consume, es la de Guipúzcoa, con 192 litros por habitante y año; siguen las de Vizcaya, Oviedo, Santander, Navarra y Coruña. Barcelona ocupa el octavo lugar y Madrid el oncenno. Las de menor consumo son las de Ciudad Real y Castellón, con nueve litros por año y habitante.

La importancia de la leche y sus productos en la alimentación, es extraordinaria. En los Estados Unidos se estima que el 18 o 20 por ciento del presupuesto familiar para alimentos se invierte en leche y laticinios. Pero son muchos los economistas y fisiólogos que defienden la siguiente división de los alimentos:

Carne y pescado 12 por 100 del presupuesto familiar

Leche y sus productos 44 por 100 del presupuesto familiar.

Pan y cereales 13 por ciento del presupuesto familiar.

Vegetales y frutas 17 por ciento del presupuesto familiar.

Huevos 6 por 100 del presupuesto familiar.

Azúcar 3 por 100 del presupuesto familiar.

Diversos 5 por 100 del presupuesto familiar.

Reglamentación de la venta.

España es también uno de los países en que las ordenanzas para la venta y manipulación de la leche son menos severas. Por eso es también uno de los que en las adulteraciones alcanzan mayor extensión y las intoxicaciones son más frecuentes.

Es indispensable, por tanto, que las autoridades dediquen a este problema una mayor atención, ya para conseguir que aumente nuestra producción de leche, ya para imponer que llegue a los consumidores en las máximas condiciones de pureza.

(De la revista «Cooperación» Febrero, 1928.)

Los distintos grados de positividad en las revacunaciones antivariólicas.

Bohn ha propuesto para los resultados de las revacunaciones la siguiente clasificación, que se adapta exactamente a los hechos estudiados por von Pirquet.

PRIMER GRADO.—Revacunación ideal o sea la segunda de éxito completo. A los seis o siete días de incubación aparece la erupción en forma de puntos rojizos que se transforman al día siguiente en vesículas rodeadas de un halo; entre el séptimo y el fin del octavo día termina por completo el desarrollo; el halo se convierte en una aréola inflamatoria mucho mayor, de apariencia erisipelatosa, y por lo general mucho más extensa que en los casos de primo-vacunación; esta inflamación se acompaña de gran infiltración del tejido celular subcutáneo; la fiebre afecta igual forma que en la vacunación primera, pudiendo llegar a 40° C; las costras son muy adherentes y persisten largo tiempo; las cicatrices son más pequeñas y desaparecen más rápidamente que las de una primo vacunación tipo.

SEGUNDO GRADO.—Este grado no difiere del precedente sino por aparecer el apogeo de los fenómenos reaccionales desde el séptimo día y por hallarse ligeramente aceleradas todas las fases del proceso; la infiltración del dermis permanece superficial; la linfa obtenida de las vesículas el sexto día es aun muy virulenta.

TERCER GRADO.—Corresponde este a la revacunación con éxito positivo, aunque menos completo que en las dos anteriores; la incubación no dura más que de veinticuatro a treinta horas, apareciendo la pápula en el curso del segundo día; al tercero vese aparecer en el centro de la pápula una elevación vesiculosa de la epidermis; al cuarto, la vesícula esta más o menos formada completamente, unas veces usublicada y otras nó; la reacción llega a su maximum al quinto día. La aréola que rodea a la vesícula es muy extensa, pero la fiebre no suele ser alta; desde el sexto día comienzan a remitir todos los fenómenos, empezando la desecación de las pústulas entre el séptimo y el octavo día; las inoculaciones practicadas con la linfa de estas dan resultado negativo.

CUARTO GRADO.—Revacunación con resultado insuficiente; aparecen las pápulas desde el primer día; al segundo o al tercero, aparecen se pequeñas vesículas, por lo general poco marcadas, y cuya sequedad no muy abundante se enturbia rápidamente; la aréola es pequeña; al cabo de cuatro días la evolución na terminado y las vesículas comienzan a desecarse, formando costras poco voluminosas.

QUINTO GRADO.—Revacunación con resultado casi nulo; desde las primeras horas aparece alrededor de los puntos de inoculación un eritema como de urticaria, más que papuloso, que

comienza a palidecer al cabo de veinticuatro horas.

SEXTO GRADO.—Revacunación con éxito negativo completo; unas veces aparecen en los puntos inoculados pequeños nódulos inflamatorios que se desvanecen sin ocasionar la menor sensación de quemadura o de molestia; otras veces las escarificaciones curan sin provocar reacción alguna apreciable.

(Kolle y Hetsch, *La Bacteriología experimental y las enfermedades infecciosas*).

Relación de los trabajos efectuados en el Instituto Provincial de Higiene durante el mes de Febrero, 1928.

(A) Suministro vacuna antivariólica (Neuro-vacuna) a Fiñana	350 dosis
(B) Análisis de sangre	54
de líquido cefalo-raquídeo.	4
id. orina (completos).	10
id. id. (químicos)	3
id. espútos.	3
id. secreción nasal	1
id. heces fecales	2
id. aguas (químico)	3
id. tumores	1
Elaboración vacuna antivariólica (neurovacuna) 1,100 dosis	

Almería 28 de Febrero de 1928.

AGUAS PÚBLICAS

Nuestra colección legislativa de disposiciones sanitarias no contiene, a pesar de su excepcional importancia, la Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de julio de 1925 que hace referencia al modo cómo han de hacerse y tramitarse los expedientes en solicitud de auxilios para la realización de obras destinadas al abastecimiento de aguas a las poblaciones. Publicamos íntegramente a continuación la disposición de referencia:

(Fomento).—S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de menos de 4000 habitantes que soliciten la ejecución de las obras por el Estado
1.º Los Ayuntamientos elevaran instancia al Ministerio de Fomento solicitando se proceda al estudio y redacción del proyecto, y en su día a la ejecución de las obras.

En ella, para justificar la necesidad, realiza: las obras que se soliciten, y sin perjuicio de los razonamientos que se estimen pertinentes, se

hará constar:

a) De qué aguas abastece la población y cómo se conducen a la misma, si por tubería, por acequia, con caballerías, etc., etc, así como cualquier circunstancia que influya en la potabilidad de dichas aguas.

b) Qué aguas son las que se tratan de utilizar, en qué punto están situadas, a qué distancia aproximada se hallan del pueblo y si son públicas, de propiedad del Ayuntamiento o de algún particular.

2.º A la instancia acompañará:

a) Certificación de acuerdo tomado por el Ayuntamiento en pleno, en que conste:

Que se comprometen a entregar, antes de comenzar las obras, los terrenos necesarios para ellas y las aguas que se hayan de utilizar en el abastecimiento, si no son públicas.

Que se comprometen a satisfacer el 50 por 100 del coste de las obras en la forma prescrita en el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y en su caso, el coste de las mejoras que soliciten

Que se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real decreto, y a acreditar haberlo efectuado antes de dar comienzo a las obras.

Si desean o no desean establecer tarifas para el consumo del agua.

b) Certificado del número de habitantes del término municipal según el último censo de población, y en el caso de que sólo se hubiese de abastecer una parte del término se consignará el número de habitantes de dicha parte, a los efectos de la dotación de agua.

c) Certificación pericial de potabilidad de las aguas que se intenten utilizar, ajustada a lo dispuesto en el apartado 40 de esta Real orden

Estas certificaciones se reintegran en la forma y cuantía prevenida en la Ley del Timbre

d) El documento que acredite que las aguas, en caso de no ser públicas o propiedad del Ayuntamiento, le han sido cedidas a éste a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios.

3.º Las juntas vecinales o parroquiales, elevarán al Ministerio de Fomento la oportuna instancia, por conducto del respectivo Ayuntamiento, consignando en ella los mismos extremos exigidos para los Ayuntamientos, expuestos en el apartado 1.º y acompañarán a la instancia:

a) Certificado, de acuerdo con la Junta, comprometiéndose a entregar, antes de dar comienzo a las obras, los terrenos necesarios para ellas, y las aguas si no son públicas.

b) Certificado del número de habitantes que integre la Junta según el último censo de población, y en el caso de que sólo se hubiese de abastecer una parte del caco o término de la Junta, se consignará el número de habitantes de dicha parte, a los efectos de la dotación de agua

c) Certificado pericial de potabilidad de las aguas que se intenten utilizar ajustadas a lo dispuesto en el apartado 40 de esta Real orden.

d) El documento que acredite que las aguas, en caso de no ser públicas o propiedad de la Junta, han sido cedidas a ésta a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios.

4.º El Ayuntamiento unirá a dicha instancia la oportuna certificación de acuerdo en que conste que adquirirá, antes de acordarse la ejecución de las obras, el compromiso a que se refiere el párrafo b) del artículo 11 del citado Real decreto.

5.º En defecto de esta garantía, podrá ofrecer la Junta otras que habrán de ser hipotecarias, y sobre ellas resolverá el Ministerio.

6.º A falta de las garantías de que tratan los dos apartados anteriores, la Junta acompañará a la instancia certificado de acuerdo comprometiéndose a entregar, antes de comenzar las obras, los terrenos y las aguas y el 20 por 100 del importe del presupuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del citado Real decreto para obras de explotación, y a abonar el resto en veinte años por anualidades iguales, a partir de la fecha de la terminación de las obras.

7.º Las certificaciones de que tratan los apartados 3.º, 4.º y 6.º, se han de reintegrar también en la forma prescrita en la ley del Timbre.

Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de más de 4000 habitantes que soliciten la ejecución de las obras por el Estado.—

8.º Elevarán instancia al Ministerio de Fomento conteniendo los extremos consignados en el apartado 1.º de esta Real orden, acompañada del proyecto respectivo, firmado por facultativo con capacidad legal, solicitando su confrontación y la información pública.

9.º A dicha instancia acompañarán también, si se trata de Ayuntamientos, los certificados y documentos que se expresan en el apartado 2.º, y si se trata de Juntas vecinales o parroquiales, los prevenidos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, en su caso, debidamente reintegrados.

10. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas tendrán en cuenta que en caso de pretender establecer las tarifas para el consumo del agua a que se refiere el artículo 13 del citado Real decreto, dichas tarifas han de formar parte del proyecto.

Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales de más de 4000 habitantes o de menor número que deseen realizar las obras por su cuenta, con el auxilio del Estado.—11. Elevarán instancia al Ministerio de Fomento, a la cual acompañarán los documentos exigidos en los apartados 8.º, 9.º y 10, consignando también en la instancia los extremos que se detallan en el 1.º, y solicitando la confrontación del proyecto y la información pública.

12. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas que quieran realizar las obras por su cuenta, han de tener presente la necesidad de contar con recursos para ello, pues si aquellas no se terminasen con sujeción al proyecto aprobado, el Estado no abonará cantidad alguna.

Ejecución de obras por el Estado.—13. Cuando se trate de Ayuntamientos o Juntas que soliciten que el Estado realice el estudio del proyecto y ejecute las obras, recibida en este Ministerio la oportuna instancia y demás documentos, si todos ellos se hallan ajustados a las disposiciones de esta Real orden y del Real decreto citado se remitirá la instancia a informe de la División hidráulica respectiva.

14. La División, previo el oportuno reconocimiento, informará acerca de los extremos comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto y del uso que se haga del agua que se trata de utilizar, y en caso de que a juicio de la misma, el Ayuntamiento o Junta se halle en las condiciones establecidas por el citado Real decreto para que se le puedan conceder los auxilios que éste establece, al devolver la instancia, acompañará el presupuesto de los gastos que haya de ocasionar el estudio y redacción del proyecto.

15. Si por la distancia a que se hallen de la población las aguas que se traten de utilizar, o por cualquier otra circunstancia se apreciase en dicho reconocimiento que el importe de las obras excederá de 160 000 pesetas, o que no es posible y conveniente la conducción de las aguas propuestas, se harán constar estos extremos en aquel informe, justificándolos debidamente y acompañando el presupuesto alzado de las obras.

16. Cuando algún Ayuntamiento o Junta solicite sustituir un abastecimiento de agua im potable, o si del reconocimiento a que se refieren los apartados anteriores resultase que el Ayuntamiento o Junta dispone de abastecimiento de agua no potable, será necesario, para que pueda tramitarse la petición, que la entidad interesada justifique la im potabilidad del agua que utiliza por medio de certificado de análisis, ajustado a lo que se establece en el apartado 40 de esta Real orden, y que del reconocimiento resulte que dicha falta de potabilidad no es debida a incuria o abandono del pueblo ni ha podido evitarse con una conservación adecuada.

17. Las Divisiones hidráulicas, al proceder al estudio y redacción del proyecto, han de limitarse a las obras que, como subvencionables, fija el Real decreto de 9 de junio de 1925; pero en aquellos casos en que se desee establecer tarifas, además de éstas, y como anejo a la Memoria del proyecto, formularán un presupuesto alzado de las obras de distribución, que servirá de base para deducir las tarifas que hayan de aprobarse para el consumo del agua.

19. Cuando se trate de Ayuntamientos o Juntas que presenten proyecto y deseen que el Estado ejecute las obras, se remitirá también la instancia a informe de la División, antes de acordar la confrontación del proyecto, a los efectos del informe que se prescribe en los anteriores apartados, y las Divisiones acompañarán a éste, en los casos de poblaciones menores de 4000 habitantes el presupuesto de los gastos de la confrontación,

19. Una vez acordada la confrontación, al realizarla las Divisiones hidráulicas excluirán de ella las obras que no sean subvencionables y segregarán su importe del presupuesto, pero tendrán en cuenta el total del mismo para la deducción de las tarifas por el consumo del agua en los casos en que se desee imponerlas.

20. Tanto los proyectos formulados por las Divisiones, como los presentados por las entidades interesadas, una vez aprobados por el Ministerio de Fomento, se someterán a la información pública prescrita en el artículo 8.º del repetido Real decreto, la cual se sujetará a las Instrucciones de 10 de noviembre de 1922, pero suprimiendo el informe de la Comisión provin-

A todos los Sanitarios de la provincia interesa suscribirse al

Boletín técnico de la Dirección General de Sanidad

(SE PUBLICA MENSUALMENTE)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Particulares.	20 pesetas al año.
Sanitarios, Centros particulares y funcionarios.	15 id. id.

Para suscribirse dirigirse al Administrador D. Pedro Blanco Grande, Ministerio de la Gobernación o a esta Inspección Provincial de Sanidad.

cial e informando la Comisión provincial de Sanidad local en lugar de la Junta de Sanidad.

21. En caso de que durante la información pública se presentasen reclamaciones en que los propietarios o usuarios de las aguas que se intenten utilizar se opongan a que se ejecuten las obras o exijan indemnizaciones o compensaciones, este Ministerio se limitará a acordar que quede en suspenso la tramitación del expediente hasta que el Ayuntamiento o Junta consiga por expropiación, cesión o por cualquier otro medio legal que queden anuladas o retiradas dichas reclamaciones.

22. Antes de proceder a la subasta de las obras o a la orden de ejecución de todas o parte de ellas, si se ejecutan por administración, será preciso que los Ayuntamientos o Juntas, en su caso, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto mencionado, remitiendo al efecto los primeros, a este Ministerio, los oportunos certificados de acuerdo, y los segundos, cuando el Ayuntamiento respectivo no garantice la aportación de las mismas, los correspondientes documentos en que consten las garantías que ofrecen, o el certificado de acuerdo, ratificándose en el de que se trata en el apartado 6.º.

23. También será condición precisa para que pueda procederse a la subasta o a aquella ejecución que las entidades interesadas hagan entrega a la División hidráulica respectiva de las aguas que se hayan de utilizar y de los terrenos necesarios para las obras.

24. Esta entrega se efectuará por medio de la oportuna acta, que suscribirán cuando se tra-

te de Ayuntamientos, el Alcalde y el segundo Teniente-Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y los propietarios interesados; cuando sean Juntas de pueblos menores de 1000 habitantes, el Presidente, los dos Vocales adjuntos y los propietarios, y si son Juntas de poblaciones mayores de 1000 habitantes, el Presidente, el Vocal que ejerza las funciones de segundo Teniente-Alcalde y los propietarios. En estos dos últimos casos también se ha de realizar la entrega en virtud de acuerdo de la Junta.

25. Al verificar el replanteo cuidarán los Ingenieros de señalar la zona de ocupación de terrenos en forma que no quede lugar a duda alguna acerca de las fincas afectadas, y al hacerse cargo de las aguas y terrenos por medio de las actas antes citadas, cuidarán de que éstas se ajusten o lo expuesto anteriormente y de unir a ellas el certificado de acuerdo del Ayuntamiento o Junta, para evitar que sean responsables personalmente de los interdictos que pudieran entablarse.

26. Un ejemplar de dicha acta quedará archivado en la División; pero el Ingeniero jefe dará cuenta a este Ministerio de la entrega, a los efectos de poder disponer la celebración de la subasta o la ejecución por administración.

27. Si para obtener las aguas necesarias para el abastecimiento fuese necesario ejecutar obras de alumbramiento, procederá a todo trámite el cumplimiento de las disposiciones de los Reales decretos de 28 de junio y 11 de julio de 1910.

28. Cuando los Ayuntamientos o Juntas pretendan realizar alguna modificación, prolongación o mejora en las obras durante el periodo

Derecho Sanitario Español

Revista mensual que dirige el Excmo. Sr. D. Francisco Besares, Inspector general de Sanidad Interior.

Recopilación de toda la legislación sanitaria vigente, con acotaciones en el texto y notas para su aplicación práctica. en una palabra, toda la jurisprudencia que se ha sentado en materia sanitaria expuesta con la maestría con que acostumbra a hacerlo el doctor Besares.

De gran interés para los sanitarios todos y principalmente para los señores Inspectores municipales de Sanidad.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Año, 24 pesetas; pudiendo dirigirse a don Francisco Besares, Vergara, 16 principal, Madrid.

También pueden adquirirse los tomos I, II y III de dicha Revista, encuadernados en media pasta, al precio de 28 50 cada uno, que se envía contra reembolso al precio de 29 pesetas



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERÍA

REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE HIGIENE DE ALFONSO XIII

Dirección Técnica: Gobierno Civil.
Teléfono 198.

Laboratorios: Plaza Marín, 6.
Teléfono 143.

Análisis higiénicos, químicos, histológicos y bacteriológicos de aguas, aceites, vinos, leches, tierras, sangre, jugo gástrico, orinas, esputos, pus, excrementos, tumores, parásitos.—Suero diagnóstico de fiebre tifoidea, paratífus, fiebre de Malta, etc.—Reacciones de Wassermann, Lange, coloidales, etc.

Fabricación de toda clase de Autovacunas. — Servicio automóvil de desinfección y desinsectación a domicilio.— Desinfección de viviendas, almacenes, establos, etc. Cursos prácticos de Epidemiología etc para Médicos, etc. etc.

TRANSPORTE DE ENFERMOS Y HERIDOS

a sus domicilios y a hospitales, clínicas, etc., dentro y fuera de la provincia, en ambulancia automóvil, con camillas y acompañados de personal técnico especializado.

Todos los servicios del Instituto son gratuitos para los acogidos a la Beneficencia municipal.

Las personas no acogidas a la Beneficencia pueden hacer uso de los servicios del Instituto mediante el pago de una tarifa aprobada por la Excm. Diputación.

La Dirección del Instituto atenderá gustosa cuantas consultas se le hagan relacionadas con los servicios que presta.

NOTA IMPORTANTE.—Los certificados que expide del resultado de sus análisis este Instituto, tienen carácter y validez oficial.

de construcción, lo solicitarán de la Dirección general de Obras públicas, por conducto del Ingeniero Jefe de la División hidráulica respectiva, el cual acompañará a la instancia el oportuno informe.

29. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas cuidarán de efectuar los pagos correspondientes al periodo de ejecución de las obras en las épocas oportunas, siendo reponsable, en caso de no hacerlo, de los perjuicios que puedan irrogarse al Estado por la paralización de las obras o por cualquier otra circunstancia.

30. Al terminarse una obra de esta clase, y verificado por el Ingeniero jefe de la División el reconocimiento final de la misma, si se han ejecutado por administración, o verificada la recepción definitiva, si se realizaron por contrata, se procederá a su entrega al Ayuntamiento o Junta mediante acta triplicada, suscrita por el Alcalde y Concejales delegados para el acto o por el Presidente, la Junta y dos Vocales de la misma, también delegados, y por el Ingeniero jefe de la División, en la cual se harán constar todas las obras que se entregan, definiéndolas por sus características esenciales y uniendo al acta un ejemplar del plano general. Se hará constar también en el acta si las obras se han ejecutado por administración, la cantidad que el Ayuntamiento ha satisfecho hasta el momento de la entrega por el concepto y lo que adeuda por este concepto y por lo que debe abonar a partir de la terminación de las mismas. Cuando se hayan realizado por contrata lo que adeuda por este último concepto, y en ambos casos, cuando proceda, las tarifas aprobadas para el consumo de agua.

31. Los Ayuntamientos y Juntas vendrán obligados a la más esmerada conservación de las obras, consignando al efecto en sus presupuestos anuales las cantidades que a ello pueda requerir.

32. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas, o por sí el personal facultativo a sus órdenes, girarán anualmente una inspección a las obras de esta clase, dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Obras públicas. Si observasen deficiencias que puedan perjudicar al buen estado de la obra, los Ingenieros

Jefes, a propuesta del subalterno, si no hubiesen verificado personalmente la inspección, señalarán a los Alcaldes las obras que deban realizar, fijándolos el plazo que estas requieran y comprobarán por sí o por Ingeniero delegado que se han llevado a cabo los trabajos necesarios para corregir las deficiencias, dando de ello también cuenta a la Dirección general.

Si observasen repetidas faltas que puedan dar lugar a la inutilización total o parcial de las obras, propondrán a este Ministerio la aplicación de la sanción establecida en el artículo 15 del Real decreto citado.

33. Una vez terminadas las obras y efectuada la entrega de las mismas, los Ayuntamientos o Juntas no podrán introducir modificación alguna en ellas sin autorización de la División hidráulica respectiva a la que acudirán cuando proceda por medio de la oportuna instancia, expresando con claridad las modificaciones que pretendan llevar a cabo.

Los Ingenieros Jefes de las Divisiones al resolver las peticiones, tendrán muy especialmente en cuenta la capacidad de la conducción y las condiciones del proyecto que sirvió de base a la ejecución de las obras, impondrán siempre la condición de que todos los gastos que ocasionen las obras, incluso los de inspección, que se llevara a cabo por el personal facultativo de la División, se abonarán por el Ayuntamiento o Junta, y darán cuenta a este Ministerio de todas y cada una de las peticiones formuladas y de las resoluciones adoptadas por los mismos.

34. Los expedientes, actualmente en tramitación, en que por virtud de acuerdo adoptado de Real orden hayan quedado fijados los auxilios con que deben contribuir los Ayuntamientos o Juntas a la ejecución de las obras, tanto durante la construcción como a partir de la terminación de las mismas, se proseguirán y ultimarán, por lo que a auxilios se refiere, con sujeción a dichos acuerdos.

35. Las obras hoy en construcción se proseguirán y ultimarán también con sujeción a las resoluciones que autorizaron su ejecución, no siéndoles, por tanto, aplicables las disposiciones del Real decreto de 9 de junio de 1925, en cuanto a auxilios.

(Concluirá)

S. N.

BOLETÍN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERÍA

Jr.